



RESOLUCION No. CSJRIR21-378
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No. 4”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y según lo discutido en reunión extraordinaria del 17 de agosto de 2021, con ponencia de la Magistrada **Beatriz Eugenia Ángel Vélez**,

CONSIDERANDO QUE

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través de Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, conocido como Convocatoria No. 4.

Por medio de la Resolución No. CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al mismo, destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda.

En desarrollo del referido proceso de selección, se dispuso la citación de los concursantes admitidos a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, la cual se llevó a cabo en una misma sesión, a nivel nacional, el día 3 de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo antes mencionado.

Que el artículo 2° numeral 4 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 2017, señala:

“4. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta de la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en el que el aspirante se encuentre.”

Conforme a lo anterior, la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED, entidad contratada por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar el análisis y valoración de la documentación presentada por los aspirantes en las diferentes etapas del concurso, advierte a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que posiblemente fueron admitidos algunos aspirantes que no aportaron en su momento, la documentación con los requisitos exigidos en el Acuerdo CSJRIA17-723 de 2017, razón por lo que mediante correo electrónico la citada Unidad de Carrera, previo a resolver sobre la situación de estos aspirantes, solicitó a esta Corporación, realizar la revisión detallada de la documentación aportada por los aspirantes.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda luego del estudio y análisis de la documentación aportada por los aspirantes a ocupar un cargo vacante en la Rama Judicial,

discutió y por unanimidad dispuso mediante Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, que los aspirantes que se relacionan el mencionado Acto Administrativo, por no cumplir requisitos para el cargo de aspiración, se excluyen del proceso de selección.

Así las cosas una vez verificada, como se indicó en precedencia, la documentación aportada por cada uno de los aspirantes consideró esta Corporación que, por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el Acuerdo referido, no podrán proseguir dentro del concurso convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-273 de 2017.

La Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, fue publicada en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo de 2021 en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-risaralda/registro-de-elegibles3?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2, su constancia de fijación corrió del 25 al 31 de mayo de 2021.

El término para interponer recursos corrió a partir del 1° de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, ambas fechas inclusive (10 días, de acuerdo con el CPACA).

Durante el término descrito se presentaron varios recursos.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN

El día 09 de junio de 2021, recibió el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, recurso de reposición y en subsidio de apelación de la siguiente aspirante:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado
1112777276	ROJAS LOPEZ CLEIRA VERONICA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nom.

Frente a los motivos de inconformidad, la recurrente en su escrito manifiesta lo siguiente:

“Para determinar si en realidad incumplí con el requisito aludido, procedí a validar los requisitos exigidos en el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, código 262018, grado nominado y los cuales correspondían a los siguientes:

“Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.” (Resaltado fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior, para aspirar al cargo referido, solo debía cumplir con 2 requisitos: i) estudios y ii) experiencia relacionada. En lo que respecta a los estudios, específicamente a la “Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho”, la acredito con el acta y diploma de grado, expedidos por la Fundación Universitaria del Área Andina, mediante los cuales se me otorgó el título de abogada, el día 24 de febrero de 2017; asimismo, con la tarjeta profesional No. 287.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en fecha 28 de marzo de 2017.

De otra parte y en lo que atañe al requisito de “tener un (1) año de experiencia relacionada”, la acredito con la certificación laboral expedida en fecha 14 de julio de 2017, por la abogada Natalia Botero Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.130.417 y tarjeta profesional No. 109.506 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual certifica que laboré en su favor, como dependiente judicial y asistente jurídica, en el lapso comprendido entre el 15 de marzo de 2016 y el 14 de julio de 2017, esto es, 1 año y 4 meses aproximadamente.

Teniendo que la experiencia exigida en la convocatoria fue relacionada (y no profesional), la misma, fue debidamente acreditada con la certificación laboral antes referida (de fecha 14 de julio de 2017) y la cual fue aportada al momento de la inscripción, por cuanto las funciones desempeñadas en el cargo de dependiente judicial y asistente jurídica están intrínsecamente relacionadas con el cargo a proveer, máxime que ambos requieren conocimientos en derecho, se pueden desarrollar en medio de Despachos judiciales, requieren el contacto permanente con expedientes judiciales y la sustanciación de oficios, escritos, memoriales, informes, acciones de tutela, demandas, contestaciones, entre otras.

PETICIÓN

*Solicito respetuosamente, al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, **REVOQUE** la resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, y en su lugar, determine que si cumplo con los requisitos para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, código 262018, grado nominado, de conformidad con lo exigido en el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017; asimismo, sea incluida en el registro de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para ocupar los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pereira y Administrativo de Risaralda.” (Subraya fuera de texto)*

3. CONSIDERACIONES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda procede a verificar los documentos de experiencia aportados por el recurrente al momento de inscripción en la Convocatoria, encontrando que se adjuntaron los siguientes:

Empresa/Entidad	Inicio	Terminación	Cargo	Días laborados
Notaria única San José del Palmar - Chocó	15/08/2010	18/02/2011	Secretaria	187
Telemark	01/04/2011	31/08/2013	Agente Call Center	883
Acción S.A.	28/10/2013	09/03/2014	Analista de recepción junior	132
Inmobiliaria Rentar S.A.	15/12/2014	17/10/2015	Auxiliar Jurídica	306
Natalia Botero Zapata - Abogada	15/03/2016	14/07/2017	Dependiente Judicial y Asistente Jurídica, asistencia a audiencias de conciliación extrajudicial	486
TOTAL DIAS				1994

Por otra parte, se tiene que la recurrente aportó Diploma de grado como abogada de la Fundación Universitaria del Área Andina de Pereira del 24 de febrero de 2017.

Los requisitos exigidos para el cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito**, al que aspira la señora Paula Andrea, son los siguientes:

“Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.”

Para dilucidar el presente asunto, vamos a separar los requisitos exigidos para el cargo, pues son excluyentes, y verificaremos si tal como lo dice la recurrente ella cumple los mismos:

1. (i) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y (ii) tener un (1) año de experiencia relacionada

- (i) Consta en los documentos aportados por la aspirante, Diploma y Acta de Grado como abogada de la Fundación Universitaria del Área Andina de Pereira, de fecha del 24 de febrero de 2017, por lo que es más que evidente que finalizó y aprobó todas las materias del pensum académico en Derecho, es decir, cumple este requisito.
- (ii) Frente a la **experiencia relacionada** el Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en su artículo 2° numeral 3.4.5. señala: **“Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares al cargo a proveer”**

De los certificados de experiencia aportados por la recurrente al momento de la inscripción al concurso, se tiene lo siguiente:

1. Notaria única San José del Palmar - Chocó: En este certificado únicamente se logra evidenciar el cargo desempeñado, sin que se indiquen las funciones desempeñadas en él, por lo que no es posible determinar si se realizaron actividades similares al cargo de aspiración, incumpliendo así el ítem de experiencia relacionada.

En tal virtud, este certificado no se considera válido para acreditar experiencia relacionada.

2. Telemark: En este certificado únicamente se logra evidenciar el cargo desempeñado, sin que se indiquen las funciones desempeñadas en él, por lo que no es posible determinar si se realizaron actividades similares al cargo de aspiración, incumpliendo así el ítem de experiencia relacionada.

En tal virtud, este certificado no se considera válido para acreditar experiencia relacionada.

3. Acción S.A.: En este certificado únicamente se logra evidenciar el cargo desempeñado, sin que se indiquen las funciones desempeñadas en él, por lo que no es posible determinar si se realizaron actividades similares al cargo de aspiración, incumpliendo así el ítem de experiencia relacionada.

En tal virtud, este certificado no se considera válido para acreditar experiencia relacionada.

4. Inmobiliaria Rentar S.A.: En este certificado únicamente se logra evidenciar el cargo desempeñado, sin que se indiquen las funciones desempeñadas en él, por lo que no

es posible determinar si se realizaron actividades similares al cargo de aspiración, incumpliendo así el ítem de experiencia relacionada.

En tal virtud, este certificado no se considera válido para acreditar experiencia relacionada.

5. Dependiente Judicial y Asistente Jurídica: En este certificado se logra evidenciar el cargo desempeñado, y se indican las funciones desempeñadas en él, sin embargo, las actividades **desarrolladas no son similares al cargo de aspiración**, pues en ninguna parte del certificado se mencionan funciones de proyección, sustanciación, elaboración de documentos, incumpliendo así el ítem de experiencia relacionada.

En tal virtud, este certificado no se considera válido para acreditar experiencia relacionada con el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de un Juzgado de Circuito, cargo que dicho sea de paso, es sobre el que recae la mayor responsabilidad del impulso y control de los procesos, por lo que no podría afirmarse que un dependiente judicial tenga el alcance para acreditar que cuenta con "funciones similares".

2. (i) haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y (ii) tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

(i) Consta en los documentos aportados por la aspirante, Diploma y Acta de Grado como abogada de la Fundación Universitaria del Área Andina de Pereira, de fecha del 24 de febrero de 2017, por lo que es más que evidente que aprobó tres años de estudios superiores en derecho, es decir, cumple este requisito.

(ii) Habida cuenta que ya se verificó el incumplimiento de los requisitos de experiencia relacionada establecidos en el numeral 1, no se analizarán estos en este punto.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación procede a confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, respecto de la exclusión de la aspirante al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, doctora CLEIRA VERONICA ROJAS LOPEZ identificada con la cédula No. 1112777276 y conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, respecto de la concursante **CLEIRA VERONICA ROJAS LOPEZ** identificada con la cédula No. 1112777276, aspirante al cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto

ARTICULO 2°. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y ordenar remitir las copias del presente acto y del recurso presentado, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3°. Comunicar la presente Resolución a la recurrente, a los correos electrónicos **verlou_92@hotmail.com** y **veronicarojaslopez04@gmail.com**

ARTICULO 5°. Contra el presente acto no procede recurso alguno

ARTICULO 5°. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira - Risaralda, a los 17 días del mes de agosto de 2021

JAIME ROBLEDO TORO
Presidente


BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Magistrada